



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 12 de septiembre de 1997

OFICIO CIRCULAR SF- 19/97

ASUNTO: Se da a conocer la autorización para el establecimiento de la oficina de representación de **Reaseguros Alianza Panamá, S.A.**, en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 366-IV-B-4832 del 25 de agosto del año en curso, solicita a esta Comisión dé a conocer al sistema asegurador del país el acuerdo de autorización del establecimiento en la República Mexicana de la oficina de representación de **Reaseguros Alianza Panamá, S.A., de Panamá, República de Panamá.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, a continuación se transcribe el acuerdo de autorización.

### ACUERDO:

“Esta Secretaría con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Primera y Tercera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, ha resuelto autorizar a **Reaseguros Alianza Panamá, S.A., de Panamá, República de Panamá,** para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación, con domicilio en esta Ciudad, siendo su representante el **Lic. José Alberto Solís Marín,** en el concepto de que esta persona deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su actividad.

“La oficina de representación y sus actividades se sujetarán a las Reglas invocadas y en lo que les sea aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás disposiciones legales y administrativas. Asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

“La denominación de la oficina que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras “Oficina de Representación en México”, lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

“Cuando menos con diez días hábiles de anticipación esa oficina dará a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, el domicilio donde estará ubicada, así como la fecha de su establecimiento e inicio de sus actividades.

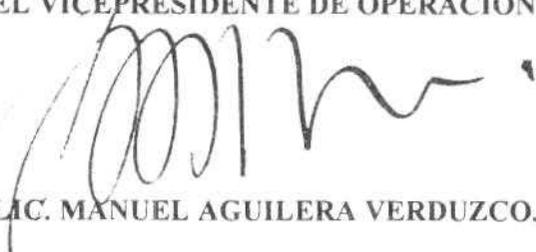
“Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

“Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la oficina de representación que se les autoriza así como iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud al respecto de la misma”.

El presente acuerdo de autorización surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

**Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.  
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACION INSTITUCIONAL.**

  
**LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO.**

